



Apartado 480

NÚMERO SESENTA Y SIETE: Ante mí, **TOMÁS QUIRÓS JIMÉNEZ**, Notario Público con oficina abierta en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, Avenida diez, calle treinta y siete bis, Edificio Central Law, comparecen los señores: (i) **ESTEBAN RODRÍGUEZ CORDERO**, mayor, soltero, Contador, vecino de concepción de la Unión, Cartago, cédula de identidad número tres-cero cuatro cinco dos-cero nueve ocho tres, y (ii) **MARÍA FERNANDA SOLANO ESQUIVEL**, mayor, casada en primeras nupcias, asistente administrativa, vecina de San José, Rohrmoser, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos veinte-cero trescientos cuarenta y tres, y **DICEN:** Primera: Que vienen a constituir, como en efecto lo hacen, la sociedad denominada: "**LEUNG.K, SOCIEDAD ANÓNIMA**"; que es nombre de fantasía y podrá abreviarse como: "**LEUNG.K, S.A.**". Segunda: Su domicilio se ubicará en San José, Montes de Oca, San Pedro barrio Los Yoses, Avenida diez, calle treinta y siete bis, edificio blanco a mano izquierda, pudiendo además establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República de Costa Rica. Tercera: Su plazo social será de cien años contados a partir del día de hoy. Cuarta: La sociedad tendrá como objeto social ejecutar toda clase de actos de comercio, incluyendo, pero sin limitarse a los servicios profesionales legales de cualquier tipo, así como la adquisición, tenencia, disfrute y transmisión por cualquier título de cualesquiera bienes muebles e inmuebles, su administración, gestión, transformación y comercialización. La adquisición, suscripción, tenencia, disfrute y enajenación de acciones y participaciones sociales de sociedades mercantiles en general, así como la dirección, gestión, control y administración de su cartera de sociedades participadas. Podrá vender, comprar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, asesorar, y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, podrá formar parte de sociedades, rendir toda clase de fianzas o garantías tanto a favor de socios como de terceros, cuando en virtud de ello perciban una retribución económica; podrá recibir bienes por herencia. En general podrá realizar toda clase de actos que no sean contrarios a las leyes a las disposiciones estatutarias. Quinta: El capital social será la suma de **DIEZ MIL COLONES** representados por **DIEZ** acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas, de lo que el suscrito Notario da fe, de la siguiente forma: el socio **ESTEBAN RODRÍGUEZ CORDERO**, de calidades dichas, suscribe y paga cinco acciones comunes y nominativas de mil colones cada una y la socia **MARÍA FERNANDA SOLANO ESQUIVEL**, de calidades dichas, suscribe y paga cinco acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Las acciones son suscritas y pagadas mediante dos letras de cambio por el monto de su aporte que cada socio proporcionalmente hace y que es aceptado por los socios por su valor nominal. El suscrito Notario da fe de que las letras de cambio se encuentran debidamente endosadas a la sociedad por los suscribientes de las mismas. Las acciones o certificados que se emitan deberán ser firmados por el Presidente de la Junta Directiva. El ejercicio económico termina el treinta de setiembre de cada año, fecha en la cual se practicarán inventarios y balances de acuerdo con la ley. Las ganancias, así como las posibles pérdidas se distribuirán en proporción al número de acciones de cada socio. Sexta: La sociedad será administrada por una Junta Directiva de **SEIS** miembros que serán

TOMAS QUIROS JIMENEZ



2 2 9 3 7 1 1 8 0 1 9 6 9 8

PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL UNO, VOCAL DOS Y VOCAL TRES. Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando de manera individual. Podrá sustituir su mandato en todo o en parte en otros miembros de la Junta Directiva o terceros, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose siempre el ejercicio de este. Podrá otorgar todo tipo de poderes incluyendo judiciales.

Sétima: La vigilancia de la compañía estará a cargo de un Fiscal cuyo nombramiento estará a cargo de la Asamblea General y sus atribuciones serán las consignadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio.

Octava: Tanto los miembros del Consejo y el Fiscal durarán en sus cargos por todo el plazo social.

Noventa: La Asamblea General ordinaria de socios se llevará a cabo dentro de los tres meses después de finalizado el ejercicio económico. Las convocatorias de Asamblea de cualquier naturaleza se comunicarán con un plazo mínimo de cinco días naturales de antelación mediante un correo electrónico o publicación en un diario de circulación nacional, cualquier método será igualmente válido para todos sus efectos, todo esto de conformidad con el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio. Se podrán celebrar asambleas de cualquier tipo, en su domicilio social o donde haya sido convocada para tal efecto y se encuentre debidamente consignado en la convocatoria de la asamblea; inclusive se podrán celebrar fuera del territorio nacional.

Décima: La Asamblea General de Socios y la Junta Directiva pueden otorgar cualquier clase de poderes.

Décima Primera: La sociedad se disolverá anticipadamente cuando se produzcan las causas de los incisos b, c y d del Artículo doscientos uno del cuerpo de leyes citado, y en este caso la Asamblea General con el quórum de ley procederá al nombramiento de un liquidador y fijará este en el propio acuerdo de nombramiento sus atribuciones.

Décima Segunda: De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho del Código de Comercio se establece que los socios de las compañías tendrán preferencia a la hora de compra de acciones de la sociedad que se constituyen por lo que si algún socio deseara vender sus acciones deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva de la sociedad, para que en el término de un mes calendario, alguno de los accionistas puedan ejercer su derecho de prioridad, de no ejecutarlos los accionistas su derecho de compra prioritariamente, en el término establecido la Junta Directiva autorizará la venta de acciones, sin más requisitos a terceros interesados. Por decisión unánime acordada por todos los socios se podrá autorizar la transferencia y/o venta de las acciones sin llevar a cabo el proceso de preferencia de acciones aquí descrito.

Décima Tercera: La Junta Directiva y el Presidente pueden autorizar, conjunta o separadamente, la apertura de cuentas bancarias, tales como corrientes, de ahorros, electrónicas y similares en Costa Rica o fuera de Costa Rica, en cualquier tipo de moneda incluyendo pero no limitándose a colones moneda nacional, dólares moneda de los Estados Unidos de América y euros de la Comunidad Europea, pudiendo autorizar en el mismo acto a las personas que firmarán en las cuentas bancarias, autorización que puede ser otorgada en forma mancomunada o individualmente.

Décima Cuarta: De acuerdo con el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio se establece un fondo de reserva



legal, que se registrá por lo establecido en el artículo cita. **Décima Quinta:** En todo lo que no haya sido previsto aquí, las sociedades se registrarán por la ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Agregan los comparecientes que por el resto del plazo social hacen los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE:** WILSON KUNG PIK LEON LEE, mayor, casado, Empresario, vecino de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portador del pasaporte de su país número uno siete cero cinco cero cuatro ocho cuatro siete seis; **SECRETARIO:** TERESA SUET YEE KWAN HONG, casada, empresaria, vecina de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portador del pasaporte de su país número uno siete cero siete uno cero tres ocho cuatro cero; **TESORERO:** YURI KA POW LEON KWAN, casada, Ingeniera, vecina de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portadora del pasaporte de su país número uno dos cero tres uno cuatro dos tres cuatro dos; **VOCAL UNO:** DARWIN CHICWAY LEON KWAN, casado, Ingeniero, vecino de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portador del pasaporte de su país número cero nueve uno cero tres dos siete dos seis uno; **VOCAL DOS:** WILLY CHIC KIANG LEON KWAN, casado, Ingeniero, vecino de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portador del pasaporte de su país número uno dos cero tres uno cuatro dos tres tres cuatro; **VOCAL TRES:** JAVIER CHINANG LEON KWAN, casado, (profesión), vecino de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portador del pasaporte de su país número uno dos cero tres uno cuatro dos tres cinco nueve; **FISCAL:** BYRON PARTRICIO ROBAYO ARROYO, casado, abogado, vecino de Calle del Establo y Calle E, edificio Site Center Torre I oficina trescientos uno, Cumbaya, Quito, Ecuador, portador del pasaporte de su país número uno siete uno cuatro tres cuatro siete nueve tres cinco. **AGENTE RESIDENTE:** TOMÁS QUIRÓS JIMÉNEZ, mayor, soltero, Abogado & Notario Público, vecino de Cartago, La Unión, Dulce Nombre, Calle Martínez, casa portón de madera, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos once-cero quinientos nueve; con oficina abierta en San José, barrio Los Yoses, del Automercado trescientos metros al sur, cien metros al este y veinticinco metros al norte edificio Central Law. Todos los aquí nombrados aceptan sus cargos mediante carta dirigida a los socios y al presidente de la Junta Directiva de la Compañía y entran en posesión de estos. Asimismo, se declaran firmes todos los acuerdos. Expido un primer testimonio en lo literal. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y todos firmamos en la ciudad de San José, a las doce horas del primero de abril del dos mil diecinueve. ***ILEGIBLE*** ***ILEGIBLE*** ***ILEGIBLE*** Lo anterior es copia fiel del instrumento matriz escritura número **SESENTA Y SIETE** visible al folio **CINCUENTA** vuelto del tomo **DOS** del Protocolo del suscrito Notario Público. Confrontada con su original resultó conforme y la expido en el acto del otorgamiento de la original.



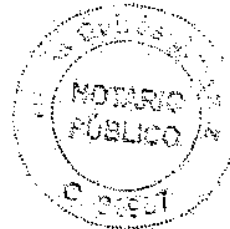
TOMAS QUIROS JIMENEZ



1 1 4 1 1 0 5 0 9

22937 48049699

Razón Notarial: El suscrito Notario Público Tomás Quirós Jiménez carné del Colegio de Abogados número veintidos mil novecientos treinta y siete, con oficina abierta en San Pedro, Los Yoses, Avenida diez, calle treinta y siete bis, Edificio Central Law, da fe que dicho documento corresponde a la constitución de la Sociedad LEUNG.K, SOCIEDAD ANÓNIMA. A su vez el suscrito Notario Público da fe que el presente documento será enviado a la República de Ecuador, San José, Costa Rica a las diez horas cuarenta minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.-



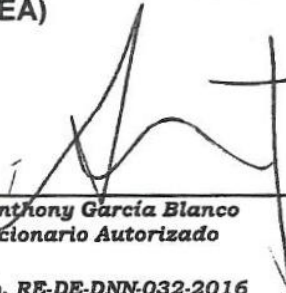


NOTARIA
CANTON



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. ANTHONY GARCÍA BLANCO,
FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE
CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a)
TOMAS QUIROS JIMENEZ, CÉDULA 114110509, CARNE
NÚMERO 22937, es similar a la que se encuentra registrada en el
Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha
en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se
encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado.
ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es
desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección
que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o
alterados, la razón de autenticación queda automáticamente
anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica
convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad,
validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto
ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria
relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por
consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la
Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide,
todo lo cual es responsabilidad exclusiva del (la) fedatario (a);
Asimismo, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias
que contra el (la) Notario (a) correspondan, derivadas de
irregularidades notariales advertidas o que se llegaran a advertir
con posterioridad. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de
Oca, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del treinta y
uno de julio del dos mil diecinueve. Se agregan y cancelan los
timbres de ley. (ULTIMA LINEA)


Lic. Anthony García Blanco
Funcionario Autorizado

Res. No. RE-DE-DNN-032-2016



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-
5756 / Fax: 2528-5754

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO



3 0 0 7 5 9 4 8 0 8

00 1 75 8055 4



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0596385

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: ACDT2BWYOLY
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anthony Garcia Blanco
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 31/07/2019
(On - Le:)

7. Por: Elba Rivas Camacho, Oficial de Autenticaciones
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 594500
(Under number - Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal - Sceau:)

10. Firma:
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: LEUNG K S A
(Name of the holder of document - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de firma de Notario Público
(Type of document - Type de document:)

Número de Folios: 3
(Number of pages - Nombre de pages authentifiées:)



Este apostille / legalización sólo
certifica la autenticidad de la
firma, la capacidad del
signatario y el sello o timbre
que ostenta. No garantiza el
contenido del documento para
el cual se emitió.

This apostille / legalization only
certifies the signature, the
capacity of the signatory and the
seal or stamp which he bears.
It does not certify the content of the
document for which it has
been issued.

Cette apostille / legalisation ne
certifie que la signature, la
capacité du signataire et le sceau ou
le timbre qu'il ostente. Elle ne
garantit pas le contenu du document ou
documentaire auquel elle a été
attachée.

La responsabilidad de este apostille / legalización sólo es del firmante. La responsabilidad de este
apostille / legalización sólo es del firmante. La responsabilidad de este apostille / legalización sólo es
del firmante. La responsabilidad de este apostille / legalización sólo es del firmante.

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY 16
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en -03- hoja(s).

Quito a, 13 AGO. 2019

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
copía certificada, firmada y sellada en
Quito a, 13 AGO 2019

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.

